



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

De conformidad al artículo 30 de la LAIP se emite la VERSIÓN PÚBLICA del Acuerdo No. 245 del Año 2023 de la Sesión Ordinaria número 42 del Consejo Directivo por contener información reservada conforme al Art. 19 literal “e” de la LAIP.

ACUERDO No. 245-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: Unidad Jurídica. Subdivisión cinco punto dos: Recurso de Revisión contra el acuerdo del Consejo Directivo n° -CNR/2023, del 25 de octubre de este año, por el que se adjudicó de forma parcial la Licitación /2023-CNR, denominada: "Adquisición de para el Centro Nacional de Registros, año 2023"; de la sesión ordinaria número cuarenta y dos, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del quince de noviembre de dos mil veintitrés; punto expuesto por la jefe ad honorem de la Unidad Jurídica, , y;

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el acuerdo del Consejo Directivo n° -CNR/2023, emitido el 25 de octubre del año en curso, se adjudicó de forma parcial la Licitación /2023-CNR, denominada: "Adquisición de para el Centro Nacional de Registros, año 2023", a las sociedades
- II. Que el 10 de noviembre del año en curso, el señor , en su calidad de apoderado especial de la sociedad presentó recurso de revisión por inconformidades financieras y técnicas contenidas – a su juicio- en el acuerdo -CNR/2023, en el que consta la resolución de adjudicación de la licitación , cuya denominación se ha indicado; y que fue notificada el 31 de octubre de 2023, y manifiesta que acusó de recibido el 1 de noviembre.
- III. Que el fundamento legal para analizar el recurso, lo constituyen el artículo 9.15 6. (a) Tratado de Libre Comercio que establece: "Cada parte asegurará que una parte imparcial que se establezca o designe en virtud del párrafo 1 suministre lo siguiente a los proveedores: (a) un plazo suficiente para preparar y presentar las impugnaciones por escrito el cual, en ningún caso será menor a 10 días, a partir del momento en que el fundamento de la reclamación fue conocido por el proveedor o en que razonablemente debió haber sido conocido por este."
- IV. Que el artículo 120 de la LCP, regula el procedimiento para resolver el recurso de revisión interpuesto; resaltando que legalmente se cuenta con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la admisión del recurso para resolverlo. Además, la disposición regula que se nombrará una Comisión Especial de Alto Nivel –CEAN- para que emita una recomendación que podrá ser tomada en consideración por la autoridad competente para resolver el recurso. Por su parte, el artículo 125 y 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), establecen los requisitos que todo recurso que se interponga debe contener, así como las causales de rechazo del mismo.

- V. Que tomando en consideración la fecha de presentación del recurso de revisión presentado, se evidencia que este fue presentado en tiempo. De igual forma, al analizar el escrito mediante el cual se interpuso el recurso de revisión, se colige que los requisitos establecidos en el artículo 125 LPA, han sido cumplidos. Tampoco existen causales (establecidas en el artículo 126 LPA) para el rechazo del recurso.

La expositora, solicita al Consejo Directivo: I) Admitir el recurso de Revisión, interpuesto por [redacted] que puede abreviarse [redacted], a través de su apoderado especial, impugnando el acuerdo de Consejo Directivo No. [redacted] -CNR/2023 de fecha 31 de octubre del año en curso. II) Tener como interesado a [redacted], que puede abreviarse [redacted], a través de su apoderado especial, señor [redacted]. III) Integrar la Comisión Especial de Alto Nivel, con las personas siguientes:

[redacted] Comisión que deberá presentar su análisis, recomendación e informe final antes del 29 de noviembre del año en curso. IV) Declarar reservado el punto, hasta que se resuelva el recurso y adquiera firmeza. V) Oír, de conformidad con el artículo 120 de la Ley de Compras Públicas y dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación, a las sociedades [redacted]

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo expresado y las disposiciones legales indicadas:

ACUERDA: I) Admitir el recurso de Revisión, interpuesto por [redacted] que puede abreviarse [redacted], a través de su apoderado especial, impugnando el acuerdo de Consejo Directivo No. [redacted] -CNR/2023 de fecha 25 de octubre del año en curso. II) Tener como interesado a [redacted], que puede abreviarse [redacted], a través de su apoderado especial, señor [redacted]. III) Integrar la Comisión Especial de Alto Nivel, con las personas siguientes:

[redacted] Comisión que deberá presentar su análisis, recomendación e informe final antes del 29 de noviembre del año en curso. IV) Declarar reservado el punto, hasta que se resuelva el recurso y adquiera firmeza. V) Oír, de conformidad con el artículo 120 de la Ley de Compras Públicas y dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación, a las sociedades [redacted]



VI) Comuníquese.

Expedido en San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Douglas Anselmo Castellanos Miranda
Secretario suplente del Consejo Directivo

